



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016900	Otros Procesos Y Actuaciones	Angelica Saenz Pardo Y Otro		27/05/2021	Corrección / Aclaración De Sentencia - Corregir Sentencia De Fecha 6 De Mayo De 2021, En Cuanto Al Nombre De Uno De Los Demandantes

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Francisco Javier Fleitas Calero Y Otro		27/05/2021	Sentencia - 1. Declarar La Disolución Del Matrimonio Civil Celebrado Entre Los Demandantes.2. Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal. 3. Ordenar La Inscripción De La Sentencia En El Registro Civil De Matrimonio Y Nacimientos De Los Divorciados.4. Dar Por Terminado El Proceso. Archívese El Expediente.
13001311000120190014400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Susana Contreras Saenz		27/05/2021	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200036200	Procesos Verbales	Albertina Del Carmen Ricardo Alvarez	Jose Manuel Valencia Medina	27/05/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 3 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Inicial Oral, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Microsoft Teams. 2. Por Secretaría, Ofrecer Información Requerida Por La Oficina De Instrumentos Públicos.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamon	27/05/2021	Auto Decide - Corrijase El Numeral 2 De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 7 De Mayo De 2021, En El Sentido De Que La Aceptación Del Poder Que La Señora Angela Ivette Mora Romero Otorga Y Que Allí Se Hace Referencia, Lo Es Respecto De La Sociedad Borja Asociados
13001311000120190066500	Procesos Verbales	Natanael Edon Pardo Quintero	Maria Del Rosario Giraldo Giraldo	27/05/2021	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150083200	Procesos Verbales Sumarios	Ana Helena Escalona De Heredia	Amaury Heredia Escalona	27/05/2021	Auto Requiere - 1. Oficiese Al Cajero Pagador De La Policia Nacional, A Fin De Que , En Un Término No Superior A Cinco (5) Días, Se Sirva Informar A Este Juzgado, Los Motivos Por Los Cuales El Valor Consignado Por El Embargo De Alimentos Sobre El 25 De La Asignación Salarial Yo Pensional Del Señor Amaury Heredia Escalona, No Supera Los 42.000.Oo., Mensuales. 2. Ordenar A Secretaría Gestionar Títulos En Plataforma.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	27/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

addc9a51-3012-4d0f-90f4-21e40ce0d12e



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00169-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, presentado a través de apoderado judicial, por los señores ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO, informándole que oficiosamente se halló la existencia de un error en la sentencia. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, en la sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, fue consignado erróneamente el nombre de las partes como: "ANTONIO CARLOS AMADOR **TINOCCO** y ANGÉLICA SAENZ PARDO", siendo que los nombres correctos son **ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO.**

Por consiguiente, y con apoyo en el art. 286 del C. G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Para todos los efectos, téngase en cada uno de los }apartes de la sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, como nombres correctos de los demandantes. el de **ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO.**

El resto de la sentencia se mantiene incólume. Emítase los oficios correspondientes, con la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00134-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentado a través de apoderado judicial, por la señora ANGELA IVETTE MORA ROMERO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ÁNGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMÓN, informándole que existe solicitud de corrección de un error. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 27 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que, en efecto, en el auto de fecha 7 de mayo de 2021, en su parte resolutive, concretamente en el numeral segundo que reconoce personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, fue consignado erróneamente, dado que el poder se otorgó a la persona jurídica "**Sociedad Borja & asociados**", por lo que se procederá a su corrección con base en el art. 286 del C.G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Corrijase el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 7 de mayo de 2021, en el sentido de que la aceptación del poder que la señora ANGELA IVETTE MORA ROMERO otorga y que allí se hace referencia, lo es respecto de la "**Sociedad Borja & asociados**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00362-2020

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ÁLVAREZ contra JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y en el párrafo único del art. 372 del CGP, se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial**, donde, a no ser que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se practicará el interrogatorio oficioso a ésta y se resolverán, entre otras decisiones, las excepciones previas propuestas.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Se **convoca** a los señores ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ÁLVAREZ y JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA, para el **jueves 3 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y se adoptarán otras decisiones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

2º. Por Secretaría, remítase la información requerida por la Oficina de Instrumentos Públicos y póngase en conocimiento a las partes, la información suministrada por dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2015-00832-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandante ANA ELENA ESCALONA DE HEREDIA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de la POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.-

Cartagena. Mayo 27 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, el apoderado judicial de la señora ANA ELENA ESCALONA DE HEREDIA, solicita que se oficie al Pagador a la Policía Nacional, a fin de que rinda información sobre las razones por las cuales el monto de los depósitos judiciales por embargo, se han disminuido ostensiblemente.

Ahora bien, al consultarse tal situación en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se advierte que, por una parte, la demandante tiene, desde el **mes de junio de 2020**, títulos sin cobrar; y que, por la otra, la gran mayoría de esos títulos no superan los \$42.000.00., suma ésta que es muy inferior a la que usualmente venía recibiendo la beneficiaria.

En atención a esa circunstancia, se impone requerir al pagador de la institución mencionada, a efectos de que ofrezca la aclaración correspondiente al respecto, al tiempo que se ordenará a la Secretaría del Juzgado, que proceda a ingresar a la plataforma los títulos referidos, para su autorización.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Oficiéase al Cajero Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que , en un término no superior a cinco (5) días, se sirva informar a este Juzgado, los motivos por los cuales el valor consignado por el embargo de alimentos sobre el 25% de la asignación salarial y/o pensional del señor AMAURY HEREDIA ESCALONA, no supera los \$42.000.00., mensuales.

2º. Por Secretaría, efectúese el ingreso, gestión y autorización correspondiente de los títulos en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a efectos de que este Juzgador proceda con lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



SENTENCIA

Radicado No 00235-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de Divorcio que, de común acuerdo y por medio de apoderado judicial, presentaron los señores FRANCISCO JAVIER PLEITAS CALERO y ANNERYS MARÍA WATTS PÉREZ.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en la referida solicitud que, según consta en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, los señores FRANCISCO JAVIER PLEITAS CALERO y ANNERYS MARÍA WATTS PÉREZ contrajeron matrimonio civil el día 25 de agosto de 2006.

Expresan los solicitantes, que en dicha unión no se procrearon hijos.

A partir de lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el matrimonio civil celebrado de conformidad con la legislación colombiana, engendra una serie de obligaciones encaminadas a garantizar y fortalecer los vínculos sentimentales, espirituales y materiales entre quienes han decidido conformarlo; por cuanto es de sumo interés para el Estado que la familia, entendida ésta como la unidad estructural de la sociedad, se sostenga sobre las bases firmes de la permanencia cimentada con los principios de solidaridad, afecto y la sana convivencia.

Empero, es precisamente el propio Estado consciente de que cuando tales principios han dejado de regir en el núcleo del vínculo matrimonial trayendo como consecuencia la descomposición de aquéllos nexos sentimentales, espirituales y materiales, quien forzado por la realidad de las cosas ha dado vía libre a los consortes, para que, sin necesidad de recurrir a medios ilegales e inmorales, vean en el divorcio acordado la disolución civilizada de la relación matrimonial que, más allá de su intención primigenia dirigida a garantizar los intereses de que ya se hizo referencia, se ha convertido en fuente de divisiones y controversias.

Como consecuencia, en gran parte, de la realidad anterior, se promulgó y puso en vigencia la ley 25 de 1992, que introdujo --art. 6º, núm. 9º- la causal de *divorcio* o de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges, expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria (art. 577 del CGP); constituyendo de esta manera un verdadero avance en la materia, pues si el matrimonio es, en esencia, el producto del acuerdo de la pareja que decidió conformarlo, es sanamente lógico, según un principio informador del derecho, que de la misma forma éstos lo deshagan.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, por lo que resulta saludable aceptar que éstos, de esa misma manera, puedan expresar la voluntad de divorciarse, sin desatender la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado, con la partida notarial correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil y que en tal vínculo no se procrearon hijos. Asimismo, observa este órgano judicial que la voluntad expresada por ellos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes.

De modo que, ante esa circunstancia, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a que procesalmente no se avizora vicio o irregularidad que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder a la disolución matrimonial solicitada.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el 25 de agosto de 2006, por los señores FRANCISCO JAVIER PLEITAS CALERO y ANNERYS MARÍA WATTS PÉREZ.

SEGUNDO: Declarar **disuelta** la sociedad conyugal que existiere en el referido matrimonio, quedando a instancia de los divorciados, si a bien lo tienen y fuere menester en la medida que existan bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado sin que en el futuro interfiera en lo personal y en la economía del otro.

CUARTO: Inscribase la presente sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimientos de los demandantes. Líbrese el oficio y expídanse las copias pertinentes.

QUINTO: Dar por **terminado** el proceso. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551104d12f71201aa9bb6b191abb271f3649d43cb9a12f1b541a8e13671260b0**

Documento generado en 27/05/2021 04:40:43 PM



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00144-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado ALVARO IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, presentado por OLGA SUSANA CONTRERAS SAENZ, contra herederos determinados e indeterminados, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la demandante, con el que solicita que se le aclare a la DIAN, el monto de masa herencial del finado, toda vez que el valor consignado en el oficio 1995 del 10 de diciembre de 2019, que les notificó del presente proceso, se le informó que el monto de la misma, era de \$464.456.687,30 pesos, mientras que el patrimonio declarado ante dicha entidad lo es por el valor de \$279.738.000.

Según informa el peticionario, esto obedece a que en él se incluyó la totalidad del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-103536, sin tener en cuenta que el 50% del mismo es propiedad de quien en vida fuere la compañera permanente del causante.

Una vez corroborada dicha información, considera procedente acceder a lo solicitado y oficiar a la DIAN a fin de aclararles que al monto antes informado, se le debe restar el valor del 50% de dicho inmueble, por lo que el valor real del inventario y avalúos de la Sucesión de la referencia, es de \$330'945.187.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efectos de aclararle que el total de **activos de la Sucesión Intestada del finado ALVARO IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, es de \$330'945.187.oo.** toda vez que en anterior oficio se comunicó un valor superior, pues se incluyó el 100% del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-103536, sin tener en cuenta que el 50% del mismo es propiedad de quien en vida fuere la compañera permanente del causante, señora OLGA SUSANA CONTRERAS SAENZ. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase comunicación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00665-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIVORCIO presentado por el señor NATANAEL EDÓN PARDO QUINTERO contra la señora MARIA DEL ROSARIO GIRALDO GIRALDO, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho observa que, en efecto, el apoderado de la parte demandante, insiste en que se proceda con el emplazamiento de la demandada, toda vez que su cliente desconoce el paradero de la misma.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento viene ordenado en auto admisorio con base en la normatividad anterior, se ordenará que, por Secretaría y de acuerdo con lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se efectúe el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Ordenar** a la Secretaría de este Juzgado, para que, con base en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, proceda a realizar el emplazamiento de la señora MARIA DEL ROSARIO GIRALDO GIRALDO, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.** Efectuado lo anterior devuélvase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00491-2007. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, a favor de la adolescente A.A.J., contra el Sr. JOSE ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho, luego de efectuar el estudio formal de la misma, advierte que:

- a) No se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco allega las evidencias de ello (inciso 2º, art. 8º Decreto 806 de 2020).
- b) Existe una discrepancia entre el valor que arroja lo liquidado en la demanda y lo solicitado en la primera pretensión de la demanda.
- c) La ejecución se promueve a favor de la adolescente A.A.J., sobre la totalidad de la cuota alimentaria pacata, sin advertir que tal cuota no sólo se instituyó en favor de ella, sino de su hermano, por lo que mal puede exigir el pago de tal prestación.
- d) Llama la atención, que quien fuera el apoderado del señor JOSE ALFREDO ALFARO VILLADIEGO en el proceso de ofrecimiento de alimentos promovido contra la hoy ejecutante, sea el apoderado judicial de ésta; circunstancia que requiere de la explicación de dicho apoderado, ya que, a primera vista, se configura un conflicto de intereses que puede ser objeto de investigación disciplinaria.

Así las cosas, la demanda en cuestión, se mantendrá en la Secretaría , a fin a fin de que se subsanen y aclaren los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS .
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Oficiar a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURRAMERICANA S.A., al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CONFENALCO ANDI, a fin de que, en un término de cinco (5) días, se sirvan informar a este Juzgado, el nombre, dirección física y electrónica del empleador que efectúa las respectivas cotizaciones o aportes del afiliado JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ